

Santiago, 06 DIC 2013

**VISTOS:**

- 1) La denuncia, con fecha 10 de julio de 2013, de un particular referida al mercado de recargas móviles en la comuna de Valparaíso;
- 2) La Minuta de Archivo de la División Investigaciones con fecha 26 de noviembre de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 inciso primero y letra f), y 41 del DFL N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 211, de 1973 (en adelante, "DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la denuncia del particular se refiere al mercado de recargas de telefonía móvil, indicando que en la comuna de Valparaíso la venta de recargas electrónicas se hace por medio de un sólo distribuidor llamado Maxfacil S.A. (en adelante, "Maxfacil"). Agrega el denunciante que Maxfacil ha abusado de su posición dominante pues "ha realizado cambios unilaterales al contrato bajando las comisiones de un 7% a un 4,2% aproximado sin previo aviso", y que, al ser el único distribuidor, se ve impedido de cambiarse a otro;
- 2) Que, analizando los antecedentes recabados por esta Fiscalía, se constató que existe una cantidad significativa de distribuidores mayoristas en la comuna, los cuales establecen condiciones de comercialización relativamente equivalentes entre sí. De igual modo, se pudo comprobar que no existen contratos de exclusividad entre distribuidores y los operadores móviles. En razón de lo anterior, no se verificó la existencia de una posición de dominio dentro del mercado relevante por parte de la empresa denunciada;
- 3) Que, adicionalmente, se verificó la baja relevancia de los costos de cambio en el evento que un minorista deseara sustituir a su distribuidor. A lo anterior se agrega el hecho que las compañías móviles han establecido una política no restrictiva en relación con los requisitos exigidos a los minoristas para contratar;
- 4) Que, en consecuencia, la conducta denunciada tendría su origen, más bien, en un nuevo acuerdo del distribuidor con alguna de las compañías móviles importantes;
- 5) Que, así, por medio del análisis de los antecedentes recabados, se concluye que en este caso no existen elementos suficientes que den cuenta de eventuales infracciones al DL 211 que justifiquen la apertura de una investigación;

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2231-13 (I), sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica, especialmente, la de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL N° 2231-13 FNE (I)

GLV



*F. Irarrázabal*  
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONOMICO